BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | **22 de noviembre de 2010** | **Núm. 92-9**

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000092 Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas y del índice de enmiendas al articulado en relación con el Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de noviembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2010.—**Joan Herrera Torres,** Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Con este Proyecto de Ley hemos podido comprobar que el Gobierno se inclina por mantener subsidiada a una industria que, además de peligrosa, obtiene enormes beneficios por la venta de electricidad debido a las condiciones en las que se amortizaron sus costes de inversión, así como a la regulación actual, que permite los beneficios caídos del cielo.

Resulta incongruente que mientras la Ley de Responsabilidad Ambiental tiene en cuenta una responsabilidad ilimitada de las empresas por los daños medioambientales, se haga una excepción para el régimen nuclear, y acabemos pagando los daños entre todos.

Mientras que otros países que forman parte de los Convenios de París y Bruselas han optado por establecer una responsabilidad civil ilimitada por los daños que puedan causar las instalaciones nucleares, en la legislación que se propone se sigue limitando la responsabilidad de los titulares hasta la cifra de 1.200 millones de euros, que si bien se ha incrementado con respecto a la actual, está a años luz de los costes que habría que sufragar en caso de un accidente nuclear importante (el coste económico del de Chernobyl se cifra en más de 250.000 millones de dólares).

Pero es que, además el Estado se obliga a aportar fondos públicos para cubrir las indemnizaciones por encima de 1.200 millones de euros hasta 1.500 millones euros, y lo más grave es que tampoco se aclara qué ocurre con las indemnizaciones por los daños que superen 1.500 millones, pero puesto que según el Proyecto de Ley el titular no es responsable, es de suponer que tendrá que ser el Estado quien haga frente a las mismas.

Todo el proyecto está trufado de mecanismos que no hacen sino seguir subsidiando a la energía nuclear. Desde la reducción de la responsabilidad de algunas instalaciones y transportes, la exoneración de responsabilidad a los titulares por los daños causados a los trabajadores, hasta el límite de los tres años por sustracción; y así podríamos seguir enumerando una larga lista de riesgos que finalmente acabarán siendo asumidos por el Estado.

No es justo que sea el Estado quien tenga que asegurar los riesgos que las nucleares y sus seguros de responsabilidad civil no quieran cubrir sencillamente porque son inasumibles. No es justo que la energía nuclear sólo pueda funcionar gracias al subsidio del Estado. Las empresas tienen que ser las únicas responsables de establecer las garantías necesarias.

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

A la Mesa de la Comisión de Fomento

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Rosa Díez González diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil producida por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2010.—**Rosa Díez María González,** Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 6. Punto 3

De adición.

Texto que se propone

Se propone añadir «el terrorismo» como una de las causas en las que el explotador no es responsable quedando el texto redactado de la siguiente manera:

«3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o terrorismo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la supresión del inciso final del apartado 1 del precepto desde: «Las cláusulas contenidas en los citados convenios...», hasta: «...y a los transportes de sustancias nucleares».

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de la última frase del citado apartado, puesto que, de acuerdo a la Constitución Española (artículo 96 de la CE), las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales prevalecerán sobre el Derecho Interno. Por tanto, ninguna virtualidad tiene la cláusula que se propone suprimir.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 2

De modificación.

El texto que se propone quedaría redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación espacial.

1. Esta ley será aplicable a:

a) Las instalaciones nucleares.
b) Los transportes de sustancias nucleares.
c) El manejo, almacenamiento y transporte de materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares.

2. Las cláusulas contenidas en los convenios citados en el artículo 1.1 de esta ley serán directamente aplicables a las instalaciones nucleares y a los transportes de sustancias nucleares.
3. El Título II de esta ley contiene el régimen jurídico aplicable al manejo, almacenamiento y transporte de materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad del ámbito de aplicación espacial de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 3.1.b).7.º

De modificación.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado b) del número 7.º de este precepto desde: «A los efectos de la presente Ley...», hasta: «...instalación nuclear única».

JUSTIFICACIÓN

El segundo párrafo del punto 7.º puede ser contradictorio con la Directiva 2009/71/EURATOM a fin de exigir que el titular de las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares sea una persona jurídica cuyo objeto exclusivo sea la gestión de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 3.1.j)

De modificación.

Se propone incluir un segundo párrafo a este apartado, con la siguiente redacción:

«Las autoridades competentes podrán ordenar la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales. Igualmente se podrán ordenar medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como cualquier otra medida cautelar tendente a prevenir o reducir al mínimo los expresados daños nucleares.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más precisa y amplia que la del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 7.1

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la Constitución Española (artículo 96 de la CE) las disposiciones contenidas en los Tratados

internacionales prevalecerán sobre el derecho interno. Por tanto, ninguna virtualidad tiene la cláusula que se propone suprimir.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 10

De modificación.

El texto que se propone quedaría redactado de la siguiente forma:

«El tránsito por el territorio nacional de sustancias nucleares deberá estar garantizado en idéntica forma y cuantía que en los transportes cuyo origen o destino estén situados dentro del territorio nacional. En caso contrario no será permitido el tránsito de dichas sustancias por territorio nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la aplicación práctica del principio de reciprocidad que está insuficientemente enunciado. De este modo se garantiza la plena cobertura de las cuantías que señalan los Convenios Internacionales y la Ley que se pretende implantar.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 11.2.d)

De modificación.

Se propone incluir un nuevo inciso final con el siguiente tenor literal:

«El Estado arbitrará los medios legales con cargo a sus Presupuestos Generales para hacer frente a esta responsabilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayor seguridad a este precepto.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 13

De modificación.

El texto que se propone quedaría redactado de la siguiente forma:

«Cuando el titular de una instalación nuclear sea un organismo de titularidad pública de los comprendidos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Ley de Patrimonio del Estado, no estará obligado a establecer garantía financiera alguna, obligándose a satisfacer las indemnizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en esta ley y en los convenios internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Este artículo debería remitirse a la LOFAGE o a la Ley de Patrimonio para delimitar exactamente que se entiende por organismo de titularidad pública, puesto que tal y como está redactado no cabría comprender bajo su ámbito las sociedades anónimas de titularidad estatal.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 19.1

De modificación.

El texto que se propone quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. La responsabilidad atribuida por la presente ley al titular de una instalación radiactiva por los daños causados dentro del territorio nacional como consecuencia de la emisión de radiaciones ionizantes en un accidente en el que se vean involucrados materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares subsistirá incluso cuando tales materiales se manejen, almacenen, transporten o manipulen fuera de la misma, a menos que se hubiera transferido esta responsabilidad a un tercero mediante un contrato elevado a escritura pública o que conste en documento que permita fehacientemente, por cualquiera de los medios admisibles en derecho, conocer de forma indubitada su fecha.»

JUSTIFICACIÓN

Dar mayor seguridad jurídica a la previsión legislativa de esta norma.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 23

De modificación.

Se propone la supresión del último inciso de este precepto desde: «A tal efecto, el Ministerio de Industria...», hasta: «... responder de dichos daños».

JUSTIFICACIÓN

La parte eliminada provoca inseguridad jurídica al arbitrar un sistema de responsabilidad a posteriori y determinado por el Ministerio de Industria en conjunción con el CSN y el Ministerio de Medio Ambiente. Lo más razonable es remitirse a la normativa general, en este caso, la Ley de Responsabilidad Ambiental 26/2007, de 23 de octubre.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional nueva

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

«En todo lo no previsto por la presente Ley será de aplicación supletoria la Ley de Responsabilidad Ambiental 26/2007 de 23 de octubre.»

JUSTIFICACIÓN

Cubrir las posibles lagunas normativas que pudieran aparecer.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 6.3

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 6, en su inciso final, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.»

JUSTIFICACIÓN

La limitación de los supuestos de exclusión debidos a causas que comúnmente constituyen fuerza mayor, en el sentido definido por nuestras leyes civiles, no puede excluir, a su vez, fenómenos de la naturaleza como son terremotos, huracanes, inundaciones y otros de análoga naturaleza que tienen idéntico efecto que los actualmente recogidos en el Proyecto. En todos los casos se trata de sucesos que no hayan podido preverse o que, previstos, sean inevitables, y para los que las leyes civiles establecen la imposibilidad de exigencia de responsabilidad.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 12.3

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 12, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. A los efectos de lo previsto en el apartado 2 del presente artículo, podrá establecerse mediante Ley un sistema de garantía por daños nucleares no asegurables por las entidades de seguros con cargo a los conceptos de costes permanentes de funcionamiento del sistema eléctrico, a través de la inclusión de dicha clase de costes entre los establecidos al efecto en la normativa reguladora del sector eléctrico, debiendo contemplarse igualmente las primas que los explotadores deberán de satisfacer por la prestación de la indicada garantía, que no podrán ser en ningún caso más gravosas que las ordinarias del mercado asegurador para esta clase de eventos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de arbitrar un procedimiento de cobertura que pueda gozar de la máxima garantía de seguridad jurídica, tanto por el rango normativo de la disposición que lo establezca, como por su propia configuración como una de las categorías de costes regulados o permanentes del sistema eléctrico.

_____

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final quinta

De supresión.

Se suprime la disposición final quinta. Franquicia.

JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de una determinación típica de los contratos de seguro que ha de quedar referida a las condiciones de mercado existentes en cada momento y a la autonomía de la voluntad de las partes, libremente manifestada en el contrato o póliza de aseguramiento.

_____

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Nuria Buenaventura Puig,** Diputada.—**Gaspar Llamazares Trigo,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente manera:

«El título 1 de la presente Ley se aplica a los daños nucleares producidos durante el almacenamiento, transformación, utilización en cualquier forma o transporte (...).»

MOTIVACIÓN

Se trata de ampliar los casos en los que se aplica la ley

_____

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente manera:

El título II de la presente Ley se aplica a los daños producidos durante el almacenamiento, manejo, transformación, utilización en cualquier forma o transporte (...).»

MOTIVACIÓN

Se trata de ampliar los casos en los que se aplica la ley

_____

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 3.1.b.1.º

De modificación.

Queda redactado de la siguiente manera:

«1.º Los reactores nucleares.»

MOTIVACIÓN

Se trata de no descartar submarinos y buques de propulsión nuclear.

_____

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 3.1.b.5.º

De modificación.

Suprimir el siguiente parágrafo del artículo 3.1.b.5.º:

«con exclusión del almacenamiento incidental de estas sustancias con ocasión de su transporte».

MOTIVACIÓN

Se pretende excluir el momento de su transporte de la definición de instalación nuclear, ya que también puede haber un accidente en este momento.

_____

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 3.1 h).4.ª

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«El coste de las medidas de restauración del medio ambiente degradado, si tales medidas han sido efectivamente adoptadas o deban serlo y en tanto dicho coste no esté incluido en el apartado 2.º anterior.»

MOTIVACIÓN

Sea cual sea el grado de degradación, el coste de las medidas de restauración debe ser considerado como daño nuclear.

_____

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 3.1.i)

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«Medidas de restauración: son todas las medidas que hayan sido aprobadas por las autoridades competentes y que tiendan a restaurar o restablecer los elementos dañados o destruidos del medio ambiente o a introducir el equivalente de estos elementos en el medio ambiente según lo establecido en la regulación de estas medidas por la normativa vigente de responsabilidad medioambiental.»

MOTIVACIÓN

El hecho de que una medida sea razonable o no depende de quién lo evalúe, no siendo éste un parámetro objetivo. Por otra parte, si se ha dañado el medio ambiente se deben llevar a cabo las acciones necesarias para restaurarlo.

_____

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 3.1.k)

De supresión.

MOTIVACIÓN

El hecho de que una medida sea razonable o no depende de quién lo evalúe, no siendo éste un parámetro objetivo. Por otra parte, si se ha dañado el medio ambiente se deben llevar a cabo las acciones necesarias para restaurado.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 4.1

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«El explotador de una instalación nuclear será responsable de los daños nucleares definidos en esta ley durante el almacenamiento, transformación, manejo, utilización en cualquier forma o transporte de sustancias nucleares. Esta responsabilidad será independiente de la existencia de dolo o culpa.»

MOTIVACIÓN

La responsabilidad civil por daños nucleares debe ser ilimitada, y los daños por transformación se incluyen en este apartado.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 4.4

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«La responsabilidad del explotador de una instalación nuclear por todos los daños nucleares causados como consecuencia de cada accidente nuclear será ilimitada.»

MOTIVACIÓN

La responsabilidad civil por daños nucleares debe ser ilimitada.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 4.5

De supresión.

MOTIVACIÓN

La responsabilidad civil por daños nucleares debe ser ilimitada.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 4.6

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«Las cuantías establecidas en este artículo se actualizarán por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cuando los compromisos internacionales lo hagan necesario o cuando el transcurso del tiempo o la variación del índice de precios al consumo lo aconsejen para mantener el mismo nivel de cobertura.»

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 5

De supresión.

MOTIVACIÓN

Dado que la responsabilidad civil por daños nucleares debe ser ilimitada para los titulares de las instalaciones, no hará falta disponer de fondos públicos.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 6

De supresión.

MOTIVACIÓN

Ningún daño debe quedar excluido de la responsabilidad civil del titular de la instalación.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 7.3

De modificación.

Añadir, al final del apartado 3, el siguiente texto:

«Además, el transportista deberá acreditar que dispone de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad civil igual o superior a la requerida por esta ley.»

MOTIVACIÓN

Se trata de asegurar que el transportista pueda hacer frente a la responsabilidad civil por daños nucleares.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 8.2

De supresión.

MOTIVACIÓN

Los titulares deben ser responsables del material nuclear independientemente del tiempo que haga que hayan sido abandonados, extraviados, robados o hurtados.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 11.2

De supresión.

MOTIVACIÓN

Los titulares de la instalación deben asumir la responsabilidad civil ilimitada por los daños que pudieran producir.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 12.2.b) por el siguiente redactado:

De sustitución.

Por el siguiente redactado:

«b) Inmovilización de fondos del explotador de la instalación por un valor igual o superior a la responsabilidad civil por daños nucleares.»

MOTIVACIÓN

Los titulares de la instalación deben asumir la responsabilidad civil ilimitada por los daños que pudieran producir.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 12.3

De supresión.

MOTIVACIÓN

Los titulares de la instalación deben ser los únicos responsables por los daños que pudieran producir.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 15.1.b) :

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«b) En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.»

MOTIVACIÓN

Se amplía el plazo de la garantía a treinta años.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 15.2

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los treinta años a contar desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.»

MOTIVACIÓN

Se amplía el plazo de reclamación a treinta años, equiparando el plazo por daños ambientales al que fija la ley de responsabilidad ambiental.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 16

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«Los explotadores de las instalaciones radiactivas situadas en territorio nacional en las que se manejen, almacenen, manipulen o transformen materiales radiactivos (...).»

MOTIVACIÓN

Se trata de ampliar los casos en los que se aplica la ley.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 17.1.c)

De supresión.

MOTIVACIÓN

No se deben hacer excepciones con los casos expuestos en este apartado; los daños a los trabajadores deben ser asumidos por el titular de la instalación.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 17.1.d)

De supresión.

MOTIVACIÓN

No se deben hacer excepciones con los casos expuestos en este apartado; los daños a los pacientes deben ser asumidos por el titular de la instalación.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 17.2

De supresión.

MOTIVACIÓN

No se deben hacer excepciones con el caso expuesto en este apartado. Si la persona a la que se refiere el apartado no puede hacer frente a la reclamación, tiene que ser el titular quien se haga cargo.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 17.3

De supresión.

MOTIVACIÓN

No se deben hacer excepciones con el caso expuesto en este apartado. Tiene que ser el titular quien se haga cargo.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al último parágrafo del artículo 19.2

De modificación.

Queda redactado como sigue:

(...) «A estos efectos, dicha responsabilidad no tendrá caducidad.»

MOTIVACIÓN

La responsabilidad no debe tener caducidad, y fijarla en tres años es del todo insuficiente.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 21.2.b)

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«Inmovilización de fondos del explotador de la instalación por un valor igual o superior a la responsabilidad civil por daños nucleares.»

MOTIVACIÓN

Los titulares de la instalación deben asumir la responsabilidad civil ilimitada por los daños que pudieran producir.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 22.1

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«El procedimiento de reclamación de los daños a que hace referencia el artículo 21 se ajustará a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta ley para la reclamación de los daños producidos por sustancias nucleares.»

MOTIVACIÓN

El plazo debe ser de treinta años, y no de 10.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al apartado 1.a) de la disposición final segunda

De supresión.

MOTIVACIÓN

La responsabilidad debe ser asumida por el titular de la instalación.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición final quinta

De supresión.

MOTIVACIÓN

La responsabilidad debe ser asumida por el titular de la instalación, y no se debe establecer ningún tipo de franquicia.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmiendas al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Nueva disposición adicional al referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva)

El Gobierno, en el plazo de seis meses, de acuerdo con la Generalitat de Catalunya, adecuará el Plan Básico de Emergencia Nuclear para la creación de una estructura directiva coordinada para el Plan de Emergencia Nuclear de Tarragona y el Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona, dentro de la estructura orgánica de la Generalitat de Catalunya.»

JUSTIFICACIÓN

El Estatut de Catalunya, artículo 132, prevé que la Generalitat de Catalunya participa en la ejecución en materia de seguridad nuclear en los términos que se acuerden en los convenios suscritos al efecto y, en su caso, en las leyes.

Por otro lado, la Comisión de Interior, en su sesión del día 13 de diciembre de 2006, aprobó la Proposición no de Ley por la que se mandataba al Gobierno a adecuar el Plan Básico de Emergencia Nuclear para la creación de una estructura directiva coordinada para el Plan de Emergencia Nuclear de Tarragona y el Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona. Hasta el momento no se ha dado cumplimiento al mandato.

En ambos casos, la asunción de competencias ejecutivas en materia de seguridad nuclear por parte de la Generalitat de Catalunya y la modificación de estructuras organizativas para aproximar la toma de decisiones al territorio garantizarían con mayor eficacia el control y la seguridad de las instalaciones nucleares instaladas en Catalunya.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del Diputado Francesc Canet i Coma, y al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Francesc Canet i Coma,** Diputado.—**Joan Ridao i Martín,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 4.1

De adición.

Se añade el siguiente término en el artículo 4.1:

«El título I de la presente Ley se aplica a los daños nucleares producidos durante el almacenamiento, **transformación** utilización en cualquier forma o transporte (...).»

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 4.4

De adición.

Se añade el siguiente término en el artículo 4.1:

«4. La responsabilidad **inmediata** del explotador de una instalación nuclear por todos los daños nucleares causados como consecuencia de cada accidente nuclear será la siguiente:»

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 4.4

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 4.4:

«El resto de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear se hará efectiva a cargo de los beneficios de los años siguientes hasta cubrir totalmente su responsabilidad. Asimismo, después de satisfechas las cantidades a los damnificados deberán devolver al Estado los fondos públicos referidos en el artículo 5.»

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 4.5

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 5.1

De modificación.

Se modifica el texto del artículo 5.1, que queda del siguiente tenor:

«1. Cuando la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear, prevista en los apartados 4 y 5 del artículo 4 de esta ley, no sea suficiente para cubrir las indemnizaciones por los daños causados por un accidente nuclear, el Gobierno arbitrará los sistemas o procedimientos pertinentes para que el Estado pueda avanzar en concepto de reparaciones por daños nucleares, complementando la responsabilidad inmediata del explotador, hasta un máximo de 1.200 millones de euros. Las cantidades avanzadas por el Estado serán devueltas por el explotador una vez asumida la totalidad de la deuda restante.»

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 5.1

De supresión.

Se suprime del artículo 5.1 el siguiente redactado: «De 700 ó».

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 5.2

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 6

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 7.3

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 7.3:

«En este caso, el transportista deberá acreditar que dispone de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad civil igual o superior a la requerida por esta Ley.»

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 8.2

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 12.2.d)

De adición.

Se añade un nuevo punto d al artículo 12.2, con el siguiente redactado:

«d) Inmovilización de fondos propios por un valor igual o superior a la responsabilidad atribuida.»

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 12.3

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 15.1

De modificación.

Se modifica el texto del artículo 15.1, que queda del siguiente tenor:

«1. El explotador de una instalación nuclear responderá frente a los perjudicados durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.»

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 16

De adición.

Se añade el siguiente término en el artículo 16:

«Los explotadores de las instalaciones radiactivas situadas en territorio nacional en las que se manejen, almacenen, **transformen** o manipulen materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares serán responsables de conformidad con la presente ley, por los daños causados dentro del territorio nacional, tal como se definen éstos en el artículo 3.2.c), que sean consecuencia de un accidente, siempre que tales daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes y tanto si tal accidente ocurre dentro de las instalaciones, como durante el transporte, almacenamiento o manejo de dichos materiales en cualquier lugar fuera de las mismas. Esta responsabilidad será independiente de la existencia de dolo o culpa y estará limitada en su cuantía hasta el límite que se señala en la presente ley.»

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 17.1

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 17.3

De supresión.

Se suprime el siguiente término:

«catástrofe natural».

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 19.2

De supresión.

Se suprime el siguiente texto:

«A estos efectos, dicha responsabilidad subsistirá durante tres años, contados desde la fecha en que tales hechos se hubieran puesto en conocimiento de las autoridades competentes.»

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 21.2.d)

De adición.

Se añade un nuevo punto d) al artículo 21.2 con el siguiente redactado:

«d) Inmovilización de fondos propios por un valor igual o superior a la responsabilidad atribuida.»

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Artículo 22.1

De modificación.

Se modifica el texto del artículo 22.1, que queda del siguiente tenor:

«1. El procedimiento de reclamación de los daños a que hace referencia el artículo 21 se ajustará a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta ley para la reclamación de los daños producidos por sustancias nucleares, salvo en lo que se refiere al plazo de garantía previsto en el artículo 15.1, que será, en todo caso, de treinta años a contar desde el accidente.»

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición final segunda

De supresión.

Se suprime el punto 1.a) en la nueva redacción del artículo 9 del texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición final quinta

De supresión.

A la Mesa de la Comisión de Industria. Turismo y Comercio

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Modificación del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se modifica la disposi-

ción adicional cuarta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

''Disposición adicional cuarta. Régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de Ley y de la normativa de defensa de la competencia.

1. Las transmisiones de elementos patrimoniales que se efectúen en cumplimiento de obligaciones establecidas por disposiciones con rango de Ley, publicadas a partir de 1 de enero de 2002, o por acuerdos de la Comisión Europea o del Consejo de Ministros adoptados a partir de esa misma fecha, en aplicación de las normas de defensa de la competencia en procesos de concentración empresarial, tendrán el siguiente tratamiento en el Impuesto sobre Sociedades:

a) La renta positiva que se obtenga no se integrará en la base imponible, si el importe obtenido en la transmisión se reinvierte en las condiciones establecidas en el artículo 42 de esta Ley.

b) Dicha renta positiva se integrará en la base imponible del período en el que se transmitan, o por cualquier otro motivo se den de baja en el balance los bienes y derechos objeto de la reinversión.

En el ejercicio en que se integren dichas rentas se aplicará, en la cuota íntegra correspondiente, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios que hubiera sido aplicable en el período impositivo en el que se publicó la norma estableciendo la obligación de transmisión de los elementos patrimoniales.

c) Los elementos patrimoniales en que se materialice la reinversión se valorarán, a los exclusivos efectos de cálculo de la renta positiva, por el mismo valor que tenían los bienes y derechos transmitidos. En el caso de reinversión parcial, dicho valor se incrementará en el importe de la renta integrada en la base imponible.

d) El sujeto pasivo podrá presentar consultas sobre la interpretación y aplicación de la presente disposición, cuya contestación tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria, en los términos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. No se integrarán en la base imponible las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de acciones y participaciones sociales en la sociedad gestora de mercado residente en España a que se refiere el artículo 4 del Convenio internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004, que se realicen para la creación de dicho mercado, siempre que la contraprestación recibida en dichas transmisiones, en su totalidad o parte, sean acciones o participaciones sociales en la sociedad gestora de mercado residente en Portugal a que se refiere dicho artículo 4.

Dichas rentas positivas se integrarán en la base imponible del período impositivo en el que se transmitan, o por cualquier otro motivo se den de baja en el balance las citadas acciones o participaciones recibidas, o cuando se compute en estas últimas una corrección de valor fiscalmente deducible, en proporción al importe de dicha baja o corrección de valor.''»

MOTIVACIÓN

El Reino de España y la República Portuguesa, conscientes de los mutuos beneficios que comporta la creación de un mercado de la electricidad común a ambos países, firmaron en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004 un convenio internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica.

En lo referente a su desarrollo institucional, la creación del mercado ibérico de la electricidad prevé reestructurar las sociedades gestoras de los respectivos mercados eléctricos nacionales con el objetivo de establecer participaciones accionariales cruzadas entre los denominados «polos» español y portugués del Operador del Mercado Ibérico en los términos previstos en el artículo 4 del Convenio.

La ejecución del Convenio entre ambos países contempla, por tanto, realizar de manera concatenada varias operaciones de restructuración empresarial destinadas a la creación de las sociedades tenedoras de acciones y sociedades gestoras de los mercados, asignación que se produce en virtud de los principios de optimización y eficiencia que inspiran el referido Convenio.

En la medida en que las operaciones proyectadas dimanan del mandato del Convenio internacional, se regula en el Impuesto sobre Sociedades un diferimiento para las eventuales rentas positivas que pudieran generarse en las desinversiones exigidas por el Convenio internacional. De esta forma, la ejecución del mandato exigido por el Convenio internacional no se verá limitado ni condicionado por las potenciales consecuencias en el Impuesto sobre Sociedades al que están sujetas las referidas transmisiones de acciones y/o participaciones, dando lugar a un mercado regional ibérico como paso previo al mercado interior de la energía a nivel comunitario europeo.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

Artículo 1

— Enmienda núm. 3 del G.P. Popular, apartado 1.

Artículo 2

— Enmienda núm. 4 del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 17 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 48 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 18 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 3

— Enmienda núm. 19 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra b), punto 1.º
— Enmienda núm. 20 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra b), punto 5.º
— Enmienda núm. 5 del G.P. Popular, apartado 1, letra b), párrafo último.
— Enmienda núm. 21 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra h), punto 4.º
— Enmienda núm. 22 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra i).
— Enmienda núm. 6 del G.P. Popular, apartado 1, letra j), párrafo nuevo.
— Enmienda núm. 23 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra k).

Artículo 4

— Enmienda núm. 24 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 25 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 4.
— Enmienda núm. 49 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 4.
— Enmienda núm. 50 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 4, párrafo nuevo.
— Enmienda núm. 26 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 5.
— Enmienda núm. 51 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 5.
— Enmienda núm. 27 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 6.

Artículo 5

— Enmienda núm. 28 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 52 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 53 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 54 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 6

— Enmienda núm. 29 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 55 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 2 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), apartado 3.
— Enmienda núm. 14 del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 7

— Enmienda núm. 7 del G.P. Popular, apartado 1.
— Enmienda núm. 30 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3.
— Enmienda núm. 56 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3.

Artículo 8

— Enmienda núm. 31 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.
— Enmienda núm. 57 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 9

— Sin enmiendas.

Artículo 10

— Enmienda núm. 8 del G.P. Popular.

Artículo 11

— Enmienda núm. 9 del G.P. Popular, apartado 2.
— Enmienda núm. 32 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 12

— Enmienda núm. 33 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2, letra b).
— Enmienda núm. 58 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2, letra d) nueva.
— Enmienda núm. 15 del G.P. Popular, apartado 3.
— Enmienda núm. 34 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3.
— Enmienda núm. 59 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3.

Artículo 13

— Enmienda núm. 10 del G.P. Popular.

Artículo 14

— Sin enmiendas.

Artículo 15

— Enmienda núm. 60 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 35 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra b).
— Enmienda núm. 36 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 16

— Enmienda núm. 37 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 61 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).

Artículo 17

— Enmienda núm. 62 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 38 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra c).
— Enmienda núm. 39 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra d).
— Enmienda núm. 40 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.
— Enmienda núm. 41 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3.
— Enmienda núm. 63 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3.

Artículo 18

— Sin enmiendas.

Artículo 19

— Enmienda núm. 11 del G.P. Popular, apartado 1.
— Enmienda núm. 42 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.
— Enmienda núm. 64 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 20

— Sin enmiendas.

Artículo 21

— Enmienda núm. 43 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2, letra b).
— Enmienda núm. 65 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2, letra d) nueva.

Artículo 22

— Enmienda núm. 44 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 66 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.

Artículo 23

— Enmienda núm. 12 del G.P. Popular.

Artículo 24

— Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales nuevas

— Enmienda núm. 13 del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 47 del G.P. Catalán (Convergència i Unió).
— Enmienda núm. 69 del G.P. Socialista.

Disposición derogatoria única

— Sin enmiendas.

Disposición final primera

— Sin enmiendas.

Disposición final segunda

— Enmienda núm. 45 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra a).
— Enmienda núm. 67 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra a).

Disposición final tercera

— Sin enmiendas.

Disposición final cuarta

— Sin enmiendas.

Disposición final quinta

— Enmienda núm. 16 del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 46 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 68 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).

Disposición final sexta

— Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. *http://www.boe.es*

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**